



RADICACIÓN No.	08001310501120150026600
DEMANDANTE	EVELIN PINO DE LA HOZ
DEMANDADO:	DISTRITO DE BARRANQUILLA Y DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
PROCESO:	ORDINARIO CS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial de fecha 17 de enero de 2024, vía correo institucional, presentó recurso reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto de fecha 12 de enero de 2024 por medio del cual se ordenó modificar la liquidación del crédito. Sin embargo, a través de memorial de fecha 20 de febrero de 2024 la parte recurrente, presentó desistimiento del recurso presentado. Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Abril Quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE Barranquilla, Abril Quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora, a través de su apoderado judicial, doctor **Samuel Polo Acosta**, presentó memorial de desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto de fecha 12 de enero de 2024 por medio del cual se ordenó modificar la liquidación del crédito.

Reza el Artículo 316 del C.G.P.:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:



1. *Cuando las partes así lo convengan.*
2. *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
3. *Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*

De acuerdo a la norma transcrita y por encontrarlo procedente, este despacho aceptará el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y, por ser congruente con la norma citada, se abstendrá de imponer en costas.

Una vez cumplido lo anterior, se ordenará regresar el expediente al despacho para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUGZADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto de fecha 12 de enero de 2024 por medio del cual se ordenó modificar la liquidación del crédito, de acuerdo con las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE, una vez cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ELKIN JESUS RODRIGUEZ CAMPO
08001310501120150026600